



Expediente n.º: 33/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de iniciación: 11/03/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENE POR OBJETO LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL "SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ACCESORIAS-BAR" DE ROBLEDA (Salamanca)- Temporada 2024

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la gestión y explotación del servicio público de PISCINA MUNICIPAL e instalaciones accesoria-BAR, mediante la modalidad de concesión, en el que se otorga a favor del CONCESIONARIO de la concesión, la gestión, explotación, administración y mantenimiento de dicho Servicio Público y que incluye:

- Recepción y control de accesos a la Piscina Municipal, cuidado de la zona de piscinas e instalaciones.
- Servicio de Socorrismo, salvamento y primeros auxilios.
- Limpieza y mantenimiento de los vasos, las Instalaciones exteriores y sala de máquinas de la Piscina Municipal, incluyendo el Plan de autocontrol de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del Pliego de Prescripciones técnicas.
- Venta de bebidas, snaks, helados, etc. en la zona de Bar existente en la Piscina.
- Controles de cloro, agua, etc.
- La conservación y mantenimiento de orden preventivo y reparador, de todas las INSTALACIONES objeto del contrato, como las actuaciones de reposición y gran reparación que sean necesarias durante la explotación.

La explotación de las piscinas consistirá en la oferta al público del uso de las instalaciones comprendidas en su recinto, incluyendo los vasos de las piscinas para baños, vestuarios, duchas, espacios libres y restantes servicios que comprende.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura

El adjudicatario obtendrá sus ingresos de la venta de los servicios que preste en la piscina municipal y bar-cafetería y que son objeto de explotación en este contrato. Los usuarios de la piscina deberán abonar al concesionario las tarifas establecidas





por el Ayuntamiento en la ordenanza correspondiente y recogida en la cláusula quinta de estos pliegos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
1	55410000-7
2	92610000-0

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://robleda.sedelectronica.es>, así como en la plataforma de contratación del Estado: www.contrataciondelestado.es.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación se establece en **100,00 euros** (excluido IVA) y de 121,00 incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 100,00 € euros (IVA excluido).

Dicha cantidad constituye el canon mínimo que el adjudicatario se obliga a pagar al Ayuntamiento; siendo la cuantía definitiva de este canon el que resulte de la oferta del adjudicatario.





La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca inferior al presupuesto mínimo de licitación.

En cuanto a la forma de pago, se abonará el 100 % a la formalización del contrato.

La falta de pago del canon establecido determina automáticamente la resolución del contrato y la incautación de las fianzas, sin derecho a devolución de las cantidades percibidas por el precio del contrato; todo ello sin perjuicio de exigir las responsabilidades por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Prestaciones Económicas

Las tarifas que se percibirán directamente de los usuarios serán las siguientes:

Entradas diarias: Máximo:

- a) Niños (de 0 a 5 años): Gratis
- b) Resto (de 6 años en adelante): 2 €

Abonos mensuales: Máximo

- a) Niños: 25 € (de 6 a 14 años incluidos)
- b) Adultos: 40 € (de 14 años en adelante)
- c) Unidad Familiar de hasta 4 miembros: 80 € (10 euros más por miembro)

Abono de temporada: Máximo

- a) Niños 30 € (de 6 a 14 años incluidos)
- b) Adultos 60 € (de 14 en adelante)
- c) Unidad familiar de hasta 4 miembros 120 € (10 euros más por miembro)

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso impago.

Estas tarifas se fijan inicialmente de la forma siguiente: Los licitadores, en sus ofertas, determinarán las que consideran retributivas de su trabajo, (respetando las máximas establecidas).

Vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que finalice el contrato. En las mismas se considerará incluido el IVA, así cualquier otro tributo o gravamen.

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito

Dado que el presente contrato supone un ingreso para el Ayuntamiento, no se prevé la dotación de crédito presupuestario.





CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del Contrato

La **Duración del contrato** será:

La duración del contrato será de **UNA TEMPORADA** de baño con efectos desde la firma del contrato hasta finales de agosto de 2024.

No caben prorrogas.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.





CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas: *Presentación Manual*

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la no disposición por parte de este Ayuntamiento de las herramientas informáticas adecuadas para ello y la dificultad de los posibles licitadores de utilizar estos medios.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, en horario: de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Forma de Presentación	Desde	Hasta
Manual	26/03/2024	22/04/2024

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.





10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN, en la modalidad de CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, e instalaciones accesorias-BAR». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.

— **Sobre «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN, en la modalidad de CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, e instalaciones accesorias-BAR por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».





b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
Mejora de Tarifas	Oferta sobre las tarifas máximas
Creación de empleo en la localidad	Compromiso contratación
Experiencia profesional en el sector de explotación de piscinas	Contrato con la administración pública o certificado

CLÁUSULA UNDECIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación:

CRITERIO	PUNTOS
1-Mejor oferta económica	60
2- Mejora de Tarifas	10
3- Creación de empleo en la localidad	10
4- Experiencia profesional en el sector de explotación de piscinas	20
TOTAL	100

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

1 – OFERTA ECONÓMICA: 60 puntos (60%)

Se otorgará la puntuación máxima (60 puntos) a la oferta que ofrezca un canon más alto y la puntuación mínima (0 puntos) al presupuesto base de licitación. La valoración de las ofertas de presupuesto comprendido entre dichos valores se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VO = V_{Max} * \frac{(OE - PBL)}{(OEMax - PBL)}$$

Siendo:

VO= Valoración de la Oferta

VMax= Valoración Máxima (60)

OE= Oferta Económica de la Empresa

PBL= Presupuesto Base de Licitación

OEMax= Oferta Económica más Alta

Será rechazada toda oferta que se presente por debajo del presupuesto base de licitación.





2 – MEJORA DE LAS TARIFAS: (10 puntos). No podrán subir de los límites establecidos por el Ayuntamiento

Por cada 5% que se rebajen las tarifas de la cuota máxima fijada: 2 puntos hasta un máximo de 10 puntos.

3 – CREACIÓN DE EMPLEO EN LA LOCALIDAD: 10 puntos (10%)

Se puntuará con 10 puntos a la empresa que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato un mayor número de personas de la localidad. Se obtendrá una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{NPL}{NPMO} \times 10$$

Siendo:

PL: Puntuación obtenida por el licitador.

NPL: Número de personas de la localidad que se compromete a contratar el licitador.

NPMO: Número de personas que se compromete a contratar contenidas en la mejor oferta de los licitadores.

4 – EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL SECTOR DE EXPLOTACIÓN DE PISCINAS: 20 puntos (20%)

1 punto por cada temporada acreditada de experiencia en la actividad o servicio de responsable de Piscinas (hasta un máximo de 20 puntos).

Se acreditará mediante el contrato con la Administración Pública.

CLÁUSULA DUOCÉSIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se hará la adjudicación a la oferta que haya obtenido mayor puntuación en la mejora del precio.

En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo mediante insaculación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las





Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de cinco días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los SOBRES «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios cuantificables automáticamente.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de la valoración de los criterios de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.





CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la **garantía de un 5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía habrá de ingresarse, en la cuenta del Banco Santander, de la que es titular el Ayuntamiento de Robleda: ES77-2103-2221-9200-3001-3975.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.





La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 15 a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Tales como gestión de calidad del agua, limpieza, higiene, así como el servicio de bar en las mejores condiciones sin producir contaminación ambiental

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1.- Sin perjuicio del resto de obligaciones que resultan de este Pliego y las de carácter general previstas en la normativa de aplicación, **serán obligaciones ESENCIALES del CONCESIONARIO** las siguientes:

A) El coste del mantenimiento de las Piscinas y en concreto los siguientes:

- Adquisición de productos químicos y material para el correcto funcionamiento y limpieza de los Vasos y Depuradora de la Piscina.





- Contratación de Socorristas
- Taquillas.
- Limpieza de instalaciones y vasos.
- Arreglo de averías y reparaciones de maquinaria, utensilios e instalaciones que se deterioren a lo largo de la temporada de verano, exceptuando aquellas que se consideren como consecuencia del uso normal y ordinario de la prestación del servicio.
- Elaboración de los carnets / abonos de temporada.
- Se hará cargo del coste **del análisis mensual realizado por la empresa encargada (TRASANAM) y cuya actividad es obligatoria por ley**. El coste del primer análisis correrá a cargo de la administración ya que entra dentro de la puesta a punto de las instalaciones.
- **El mantenimiento del césped de todo el recinto en adecuadas condiciones durante toda la temporada**, pudiendo la administración actuar de oficio en caso de que se estime que no se está cumpliendo esta obligación de forma correcta, repercutiendo posteriormente el coste al concesionario, tanto de riego (agua) como de corta. El Ayuntamiento facilita que en caso de no contar con otra posibilidad, pueda contar con el uso del corta-césped propiedad de la administración manejado por un obrero de su plantilla con el coste de 60 euros a pagar por el concesionario por cada jornada de corta

B) El coste de funcionamiento del Bar y en concreto los siguientes:

- Todos los gastos de administración y material necesarios para la prestación del servicio de bar, sin excepción alguna, serán de cuenta del concesionario.
- Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del Bar e Instalaciones Complementarias, siempre que quede claro que sean por negligencia del concesionario, respondiendo de los deterioros que puedan producir los usuarios.

C) Limpieza y mantenimiento de Instalaciones: limpieza diaria y adquisición de productos y materiales de limpieza de Vestuarios y Baños.

23.2 Asimismo, el contratista estará obligado a:

1. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
2. Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
3. indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes municipales, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del





servicio, en los términos previstos en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil. Con independencia de la cuantía de cobertura de este seguro, la responsabilidad del contratista se extiende hasta el montante total de los daños y perjuicios causados, quedando exonerado este Ayuntamiento de responder de los daños y perjuicios que se hayan producido como consecuencia del actuar del concesionario del servicio, presentando, previamente a la formalización del contrato, póliza de responsabilidad civil, siendo obligatorio fijar una cobertura de cuantía mínima de al menos 300.000, euros..

4. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

5. Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

6. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

7. Devolver el coste proporcional de los abonos, si acaso hubiera que cerrar la Piscina antes de finalizar la temporada.

8. Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.

9. El adjudicatario será responsable de las obligaciones derivadas de la Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público, aprobado por Decreto 177/1992, de 22 de octubre de la Junta de Castilla y León, al objeto de garantizar el estricto cumplimiento de dicha normativa, realizando todos los análisis preceptivos, y dispondrá de un registro diario, donde anotará los resultados analíticos, así como cualquier otra incidencia. Dicho registro estará a disposición de cualquier autoridad municipal o sanitaria que lo requiera.





Igualmente debe cumplir los criterios técnico-sanitarios de las piscinas establecidos por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre. Al objeto de su cumplimiento dispondrá de un protocolo de autocontrol específico de la piscina, que siempre estará a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente, debiendo actualizarlo con la frecuencia necesaria.

10. El adjudicatario dispondrá de un libro de reclamaciones a disposición del público tal y como establece el artículo 52.1 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982. Cualquier anotación en el mismo será comunicada de inmediato al Ayuntamiento.

11. El servicio de socorrismo acuático, prestado a través de socorristas titulados, deberá estar operativo en todo momento en el que la piscina esté abierta al público con horario ininterrumpido.

12. La empresa adjudicataria está obligada a mantener un botiquín de primeros auxilios en perfecto estado; y a disponer de papeleras y flotadores salvavidas. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa adjudicataria del cumplimiento de la Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público, y que viene recogida en el Decreto 177/1992 de la Junta de Castilla y León.

13. Apertura del recinto todos los días desde el 01 de Julio hasta el día 31 de agosto de 2024 en el horario que se estipula en el apartado de horario

Prestar el servicio de piscina municipal durante el período y horario establecido, sin perjuicio de reservar las instalaciones de la piscina municipal y bar a las actividades programadas por el Ayuntamiento, concretamente los cursillos de la campaña de natación. El concesionario se ocupará de la apertura y cierre de las instalaciones durante los cursillos de natación

- Horario: El horario de apertura y cierre será:

- Uso de la piscina municipal:
 - Julio de 13:00 a 21:00 horas.
 - Agosto: de 12:00 a 20:00 horas
- Uso del bar-cafetería: (horario establecido para dicho establecimiento público)

14. Control de accesos en el horario estipulado.

15. Cumplimiento de la normativa de establecimientos públicos y, en particular, sobre bares y servicios de hostelería abiertos al público.

16. Será obligatorio el reciclaje mediante depuración del agua, no permitiéndose bajo ningún concepto su vaciado, ni aún parcial.

17. Prestará gran atención y deberá vigilar que los locales del servicio conserven las adecuadas condiciones de higiene tanto en la manipulación de alimentos y productos que se expendan, así como la limpieza e higiene de los utensilios y menaje con los que se elaboren o sirvan, todo ello de conformidad con las normas vigentes en la materia.





18.- Contratar, a sus expensas, todos los servicios externos y suministros precisos para el buen funcionamiento del servicio.

19. El contratista deberá observar y cumplir la normativa en materia de venta de bebidas alcohólicas /o consumo de sustancias prohibidas. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por estos motivos.

20. El contratista aportará todos los útiles, maquinarias, productos y materiales de limpieza necesarios, empleándose los productos adecuados para la debida conservación, higiene y limpieza de las instalaciones como del mobiliario. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de lo establecido con respecto al mantenimiento y limpieza de las instalaciones, así como realizar cualquier indicación o modificación de los planes de mantenimiento y limpieza, que serán atendidos de manera obligatoria por el contratista.

21. El adjudicatario del contrato deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad precisas para garantizar que la prestación del servicio contratado, no producen daños o perjuicios a personas o bienes. Se dará cuenta al responsable municipal del servicio, de forma periódica, de las precauciones y medidas de seguridad que se están adoptando.

22.- En caso de que por fuerza mayor o por alguna circunstancia imprevisible, el Ayuntamiento no pudiera poner en funcionamiento el servicio de la piscina, no será causa de indemnización al adjudicatario.

23. Facilitar el control y la inspección del servicio público por el Ayuntamiento y las autoridades competentes, asistiéndole en estas tareas.

24. Informar en el Ayuntamiento, por escrito y con la debida antelación, de las modificaciones que pretenda introducir en el Servicio Público, que serán autorizadas por dicho Ayuntamiento, en su caso, en los términos previstos en este Pliego y en la Ley.

25. No ceder la concesión o traspasarla de alguna forma a terceros sino es de acuerdo con aquello que se contempla en este Pliego y en la Ley.

Igualmente, el CONCESIONARIO no podrá enajenar o grabar los bienes afectos al Servicio Público ni destinarlos a fines distintos de los propios de la concesión, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, que la concederá en los casos en que corresponda conforme a la legislación aplicable.

26. Satisfacer el canon de adjudicación en el plazo y formas determinadas en el pliego y por la cantidad de la oferta presentada por el adjudicatario.

27. El adjudicatario del contrato se compromete a contratar al personal necesario para el cumplimiento del trabajo. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, sin que exista relación laboral entre dicho personal y el Ayuntamiento de Robleda y quedará el adjudicatario obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene Prevención de Riesgos Laborales y de las demás que sean aplicables y que se puedan promulgar durante la prestación del servicio objeto de este contrato. El empresario deberá acatar cuantos convenios, pactos y demás normativas laborales se encuentren vigentes





28. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Cualesquiera otras que se deriven del pliego, contrato que se formalice, Ordenes del Servicio y disposiciones legales y reglamentarias de aplicación al servicio.

B) DERECHOS DEL CONTRATISTA

23.3. Son derechos del contratista:

- 1.- Recibir la Piscina, Bar e Instalaciones listas para su total funcionamiento, incluyendo informes y autorizaciones necesarias para la apertura.
- 2.- Cobrar los abonos y entradas respetando las tarifas aprobadas, rindiendo cuenta al Ayuntamiento de las entradas y abonos, para que sirva de cálculo para la próxima temporada.
- 3.- Cobrar las consumiciones del Bar.

Los restantes que sean necesarias para el cumplimiento del contrato en cuestión que le sean reconocidos por las Leyes o por este Pliego y el contrato.

DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

23.4 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en Ley, el Ayuntamiento ostentará las siguientes prerrogativas y derechos:

1. Ejercer las prerrogativas que el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. Interpretar este Pliego y el resto de documentos contractuales y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
3. Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas.
4. Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en este Pliego y en el artículos 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
5. Establecer y aprobar las tarifas máximas por la utilización del Servicio Público.
6. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio Público, sus instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
7. Acordar el rescate de la concesión y/o la supresión del Servicio Público, con





sujeción a las condiciones, limitaciones y efectos que se establecen en la normativa aplicable.

8. Imponer al CONCESIONARIO las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.

9. Ejercer las funciones de policía en el uso, gestión y explotación del Servicio Público en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.

10.- Resolver los conflictos entre usuarios y concesionario.

11.- Regular los horarios y calendario de apertura al público de acuerdo con lo establecido en el Pliego y contrato que se formalice.

12. Imponer con carácter temporal las condiciones de explotación del Servicio Público que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.

Cualesquiera otros derechos reconocidos en este Pliego o en las Leyes.

A) OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

23.5 Serán obligaciones del Ayuntamiento, sin perjuicio de otras que resulten de este Pliego o de las Leyes:

1. Otorgar al CONCESIONARIO la protección adecuada con el fin de que pueda gestionar y explotar el Servicio Público y ejercer sus derechos.

2. Conceder al concesionario, con sujeción a la normativa vigente, las licencias, permisos y autorizaciones municipales necesarias para la gestión y explotación del Servicio Público y para el desarrollo de las actividades integradas en la Piscina.

3. El Ayuntamiento se hará cargo del **consumo de energía eléctrica, y gastos de agua** de la Piscina Municipal durante el periodo contractual.

4. El resto de obligaciones que sean exigibles al Ayuntamiento en virtud de este Pliego y de las Leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación

De acuerdo con el artículo 296 de la LCSP en el contrato de concesión de servicios, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.





CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Incumplimiento del Concesionario. Infracciones

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones **Graves**:

- a. El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable
- c. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión.
- d. La no apertura de las instalaciones en el periodo contratado.
- e. El no mantener las instalaciones conforme a los que sanitariamente se haya regulado para las piscinas públicas
- f. No mantener en buen estado de conservación ni efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al servicio.
- g. El cobro al usuario de tarifas superiores a las autorizadas por la Administración.
- h. Cualesquiera otras que se deriven del incumplimiento de las prescripciones del pliego, contrato que se formalice y órdenes del servicio y supongan grave perturbación en el funcionamiento del Servicio o para los intereses generales.

Se consideran infracciones **Leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

26.1 Penalidades

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la





concesión del servicio

26.2 Multas Coercitivas

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

El contratista podrá ser sancionado con multa de hasta trescientos euros por cada falta grave y de hasta treinta euros por cada falta leve. Si el Ayuntamiento hubiere concedido un plazo para el restablecimiento de la situación anterior a la infracción, o para que la misma deje de cometerse y el contratista incumpliere estas obligaciones o ignore dicho plazo, las multas se entenderán impuestas de nuevo por el transcurso de ese período, y así sucesivamente. La falta se entenderá reiterada tantas veces como plazos transcurran. Los límites máximos señalados anteriormente se actualizarán anualmente con el mismo coeficiente de revisión del precio del contrato. Las sanciones serán ejecutadas con cargo a la fianza definitiva una vez sean definitivas en vía administrativa.

La aplicación de sanciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el ayuntamiento, originados por el incumplimiento del contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Los bienes afectos a la concesión, que van a revertir a la Administración y no pueden ser objeto de embargo, son los siguientes:

- Todos los que figuran en la relación de inventario que figura anexa al pliego de condiciones.

Antes de la finalización del plazo de la concesión y, en consecuencia, antes de la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.





CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Robleda

Plaza de la Constitución, 1, Robleda. 37521 (Salamanca). Tfno. 923486201. Fax: 923085916

